

NOVEDADES Y CRITERIOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VICENTE MAGRO SERVET

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPREMO



**Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal,
Sentencia 371/2018 de 19 Jul. 2018, Rec.
10067/2018**

ASESINATO DE 51 PUÑALADAS A SU MUJER

Existencia de maltrato previo habitual

Reanudación de la convivencia.

Necesidad de valorar el riesgo correctamente y evitar situaciones de regreso de la víctima ante el incremento del riesgo del crimen.

MALTRATO HABITUAL-REANUDACIÓN DE LA CONVIVENCIA-CRIMEN DE GÉNERO

Este tipo de casos evidencian la necesidad de llevar a cabo un esfuerzo en la valoración de la presencia de incremento del riesgo en las víctimas con una especial atención en su detección en las denuncias que presentan las víctimas, y que se debe acompañar en la denuncia policial al estudio que al efecto se elabore

La víctima se había ido de casa a raíz del maltrato pero volvió...


La sentencia relaciona un haz de indicios, conectados entre sí hasta completar el proceso de convicción.

**AGRAVANTE DE PARENTESCO.
Consta la presencia de lazos afectivos y de convivencia.
Habían vuelto a convivir.**

TRIBUNAL DEL JURADO. ASESINATO. Ánimo de matar. El padre clavó un cuchillo en el corazón de su hijo de trece años para vengarse de la madre que decidió plantear el divorcio.

La gravedad de la violencia vicaria evidencia la necesidad de que se aprobara la reforma del art. 544 ter.7 en cuanto al régimen general de la suspensión del régimen de visitas y que ahora se corrobora en el art. 94 CC y en el art. 158 CC

Y por la LO de garantía integral de libertad sexual en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se modifica el art. 66 que lleva por rúbrica De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.



Necesidad de usar la videoconferencia y aseguró la validez y eficacia de la declaración testifical por videoconferencia al respetarse todas las garantías de oralidad y contradicción.

Esto tiene particular importancia ante casos de VG o delitos sexuales.

STS nº 68/2020 del 24 de febrero de 2020

La prueba de un único testigo puede ser bastante para desvirtuar la presunción de inocencia

Debe fundarse en un análisis racional, y no en una especie de creencia ciega en la palabra del testigo. Existencia de un triple test, con tres parámetros de gran utilidad para valorar la prueba consistente en la declaración de la víctima. Se trata de parámetros y no de requisitos. Persistencia de la declaración de la víctima, en el presente caso, unida a la existencia de corroboraciones y de incredibilidad subjetiva

Declaración contra declaración


Se redobla la exigencia de motivación

En los casos de "declaración contra declaración" (normalmente no aparecen esos supuestos de esa forma pura y desnuda, despojada de otros elementos), se exige una valoración de la prueba especialmente profunda y convincente respecto de la credibilidad de quien acusa frente a quien o quienes proclaman su inocencia.

Cuando una condena se basa en lo esencial en una única declaración testimonial ha de redoblarse el esfuerzo de motivación fáctica de forma que se muestre la ausencia de fisuras de fuste en la credibilidad del testimonio.

Sentencia Tribunal Supremo 2/2021, de 13 de Enero

El maltrato habitual



La creación de un clima de *“insostenibilidad emocional”* en la familia mediante el empleo de una *violencia psicológica de dominación* llevada a cabo desde la violencia física, verbal y sexual, por la que ejerce esa dominación que intenta trasladar a los miembros de la familia y lo consigue de facto

La subyugación psicológica en el maltrato habitual

Mediante el maltrato habitual el autor de este delito ejerce y pone de manifiesto el mensaje que pretende trasladar a los miembros del núcleo familiar mediante una *subyugación psicológica* que pone de manifiesto mediante el ejercicio de la violencia.

La jerarquización de la violencia familiar

El maltratador habitual desarrolla, así, con su familia un mensaje claro y diáfano de la que podríamos denominar *jerarquización de la violencia familiar* mediante el desempeño de conductas violentas que se pueden manifestar de muy diversas maneras y que van desde los tipos penales del maltrato familiar y de género, pasando por las vejaciones y/o la violencia sexual

La violencia sexual a la pareja en el maltrato habitual

Es el grado mayor de la violencia de género mediante la imposición de la pérdida a su pareja de la autodeterminación sexual y la creación en la relación de pareja de lo que podríamos denominar el *débito sexual conyugal o de pareja*.


*Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal,
Sentencia 254/2019 de 21 May. 2019*

Tribunal Supremo sentencia 693/2020, de 15 de Diciembre. (Grabación de imágenes de contenido sexual en caso de La Manada. 197.1 CP)

Art. 201: Para proceder por los delitos de arts. 197 y ss se precisa denuncia del ofendido...

La falta de denuncia exigida como presupuesto de procedibilidad en los delitos contra la intimidad no puede ser interpretada desde una perspectiva exclusivamente Formal.


La falta de denuncia de la víctima en un delito del artículo 197 en el que se puedan tomar imágenes de una víctima tras un delito sexual para ser difundidas se convalida con la presencia de la víctima en el proceso o con cualquier acto de convalidación tácita de la continuidad del proceso.



La falta de denuncia es un vicio susceptible de convalidación expresa o tácita mediante la posterior actuación de la parte o partes perjudicadas bastando que la víctima comparece en el Curso del procedimiento o colaboren en la investigación

EL IMPAGO DE PENSIONES Y LA VIOLENCIA ECONÓMICA

**Tribunal Supremo
Sentencia 239/2021,
de 17 de Marzo.**



El incumplimiento de esta obligación deja a los propios hijos en un estado de necesidad en el que, ante su corta edad, y carencia de autosuficiencia, necesitan de ese sustento alimenticio del obligado a prestarlo

Primero por una obligación moral y natural que tiene el obligado y si ésta no llega lo tendrá que ser por obligación judicial.

Si se produce el incumplimiento del obligado a prestarlos, ello exige al progenitor que los tiene consigo en custodia a llevar a cabo un exceso en su esfuerzo de cuidado y atención hacia los hijos, privándose de atender sus propias necesidades para cubrir las obligaciones que no verifica el obligado a hacerlo.

Obligación natural la de pagar alimentos

Podamos denominar a estas conductas como violencia económica cuando se producen impagos de pensiones alimenticias.

Por suponer el incumplimiento de una obligación que no debería exigirse ni por ley ni por resolución judicial, sino que debería cumplirse por el propio convencimiento del obligado a cubrir la necesidad de sus hijos; todo ello desde el punto de vista del enfoque que de obligación de derecho natural tiene la obligación al pago de alimentos.

El daño moral en la violencia económica

En algunos delitos como los relacionados con la violencia económica en el impago de pensiones del art. 227 CP provocan también una responsabilidad civil con daño moral en el que es preciso incluir no solamente las cuantías derivadas del impago de pensiones sino, también, ese daño moral que se ha producido precisamente por esa situación de impago


Padecimiento psicológico del impago

El progenitor que tenía derecho a recibir esa pensión, o que convive con los hijos que debían percibir la pensión alimenticia, han tenido que padecer un sufrimiento adicional al no tener capacidad económica para poder afrontar sus necesidades de alimentación vestido asistencia médica etc;

Cuantías no pagadas+daño moral

Es posible reclamar en el procedimiento penal junto con la cuantía del impago de pensiones el daño moral por el tiempo que ha durado y permanecido la situación de impago, calculando esa situación de ansia y preocupación que la necesidad misma ha producido al acreedor de la pensión, así como la preocupación que la inexistencia de pago de aquella por el obligado a prestarla.

Derecho de la víctima a personarse para recurrir sentencia



Ningún obstáculo existe para que una víctima de violencia de género, disconforme con el resultado de una sentencia en la que no ha estado personada, pueda recurrirla, sin perjuicio de los límites que puedan derivarse de su personación tardía en orden a la práctica de nuevas pruebas, planteamiento de cuestiones nuevas, etc.

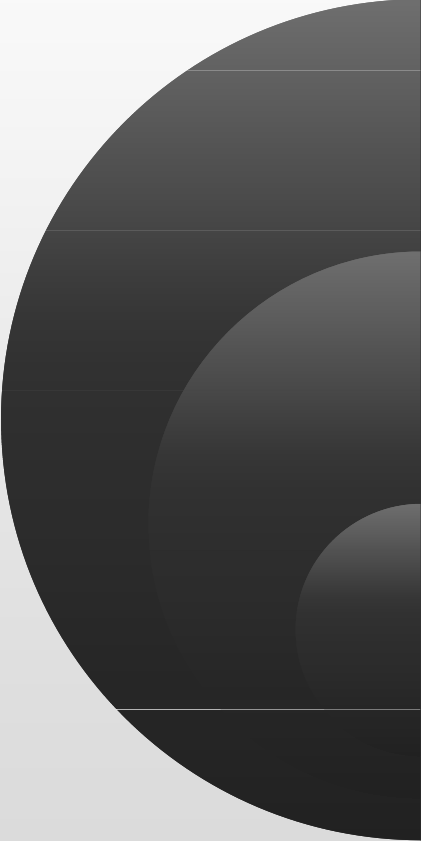
No puede admitirse que una intervención procesal tardía pueda tener como efecto la retroacción de actuaciones o el planteamiento de peticiones o excepciones que puedan menoscabar los legítimos derechos de la defensa.

A large red circle with a white border is centered on a white background. Inside the circle, the text "LEY DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA 8/2021" is written in bold, black, uppercase letters, centered vertically and horizontally.

**LEY DE
PROTECCIÓN
DE LA
INFANCIA
8/2021**

ART. 140 BIS CP

LA PENA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD PRECEPTIVA




1. A las personas condenadas por la comisión de uno o más delitos comprendidos en este título se les podrá imponer además una medida de libertad vigilada.

2. Si la víctima y quien sea autor de los delitos previstos en los tres artículos precedentes tuvieran un hijo o hija en común, la autoridad judicial impondrá, respecto de éste, la pena de privación de la patria potestad.

La misma pena se impondrá cuando la víctima fuere hijo o hija del autor, respecto de otros hijos e hijas, si existieren.»

TRIBUNAL SUPREMO SENTENCIA 452/2019, DE 8 DE OCTUBRE



Pena de inhabilitación de patria potestad a un padre por condena de tentativa de homicidio al intentar matar a su ex mujer en entrega de menores por régimen de visitas.

El Tribunal impuso una “orden de alejamiento”

El TS considera escasa la pena e impone a instancia del Fiscal la inhabilitación de la patria potestad.

Existe una **suficiencia de la pena** de privación de la patria potestad o inhabilitación especial para el ejercicio de la misma, y **la anulación del derecho/deber** del ejercicio de la patria potestad por el autor del crimen o su tentativa.

No existe el derecho a estar con sus hijos para quien ha intentado matar a su madre

Ningún derecho puede ni reclamar ni mantener sobre los menores el padre que tenía la intención seria y premeditada de dejar a los dos niños sin madre.

Difícilmente, podemos concluir, podemos encontrar en el texto penal una pena más proporcionada que la de la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad para el condenado por estos hechos.

El Tribunal Supremo ha casado ya varias sentencias en casos de asesinato u homicidio en grado consumado o tentativa en los que no se había aplicado la privación de la patria potestad




1.- Sentencia 568/2015 de 30 de septiembre de 2015, Rec. 10238/2015

2.- Sentencia 118/2017 de 23 Feb. 2017, Rec. 10444/2016

3.- Sentencia 477/2017 de 26 Jun. 2017, Rec. 10119/2017

4.- Sentencia 247/2018 de 24 May. 2018, Rec. 10549/2017

5.- Sentencia 452/2019 de 8 Oct. 2019, Rec. 10309/2019




**Tribunal Supremo, Sala
Segunda, de lo Penal, Sentencia
351/2019 de 9 Jul. 2019, Rec.
10049/2019. Se confirmó la
privación de la patria potestad.**

Se introducen los delitos contra las relaciones familiares entre aquellos que, al incluirlos en el apartado 1 del art. 57 CP determina la imposición preceptiva de la pena de alejamiento. Por ejemplo, impago de pensiones.

«1. Las autoridades judiciales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio, el orden socioeconómico y las relaciones familiares, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave.

**La violencia económica dará lugar a la
pena de alejamiento**

Sentencia Tribunal Supremo 491/2021, de 3 de Junio



En el delito de maltrato habitual, no es necesario especificar cada episodio fijando sus coordenadas temporo-espaciales. Basta con que pueda tenerse por acreditada una persistencia en el trato vejatorio o humillante.


Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 125/2021 de 11 Feb. 2021, Rec. 10559/2020

Malos tratos físicos y psíquicos, incluso con trato degradante y vejatorio, de modo que se deduce el estado de sometimiento en el que vivía la mujer respecto su esposo acusado

AGRESIÓN SEXUAL. Violación continuada, pues en numerosas ocasiones la mujer fue obligada a mantener relaciones sexuales completas en contra de su voluntad, mediando violencia

La STS 98/2020, de 5 de marzo, descarta que el mero el retraso en denunciar pudiera interpretarse como elemento distorsionador. Se trata de víctimas que se encuentran sometidas a un ambiente de opresión generado por la violencia de todo tipo, soterrada en ocasiones y explícita en otras, que dibuja el marco de convivencia conyugal y familiar con el agresor.

No es descartable que una vez se denuncia se cuente todo lo ocurrido durante tiempo en la intimidad del hogar



No puede considerarse anómalo ni sospechoso de mendacidad el que, una vez la víctima vence sus temores y se anima a denunciar, vuelque en su exposición todos los incidentes que su memoria ha sido capaz de retener.

Especialmente los que alcanzan sustantividad propia, como el ser compelida a mantener una relación sexual no deseada y finalmente impuesta.

En suma, cuesta mucho denunciar, como para que el simple retraso en hacerlo prive de credibilidad su declaración.

**Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 444/2020 de 14
Sep. 2020, Rec. 10098/2020
Agravante de género en delito contra la libertad sexual**

Acceso carnal con empleo de violencia o intimidación. El inicial consentimiento por prestación de servicios sexuales por parte de la víctima, no resta tipicidad a la conducta.

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. Agravante. Claro ejercicio de dominación de carácter machista en la actuación del acusado, que amén de negarse a pagar los servicios sexuales acordados, ejecuta actos de humillación sobre la mujer que incluyen prácticas sexuales brutales y violencia innecesaria, utilizando a la mujer como un objeto. Se da el plus exigido por la agravante, excediendo de la tipicidad que conforma el tipo de violación.

La objetivación del acto, no la intención del sujeto

No requiere la agravante de un elemento subjetivo específico entendido como ánimo dirigido a subordinar, humillar o dominar a la mujer, (así lo hemos dicho en la STS 99/2019) pero sí que objetivamente, prescindiendo de las razones específicas del autor, los hechos sean expresión de ese desigual reparto de papeles al que es consustancial la superioridad del varón que adquiere así efecto motivado

Por ello bastará para estimarse aplicable la agravante genérica que el hecho probado de cuenta de tales elementos que aumentan el injusto,


Sentencia Tribunal Supremo 684/2021. de 15 de Septiembre

EL TRIBUNAL SUPREMO ANALIZA Y DESTACA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATO HABITUAL EN EL HOGAR, CÓMO SE EJERCE, CÓMO AFECTA A LA VÍCTIMA Y SUS CONSECUENCIAS.

El Tribunal Supremo ha confirmado la condena que impuso la Audiencia Provincial de Coruña y ratificó el TSJ de Galicia a una persona por delitos de maltrato habitual, (dos años y nueve meses de prisión), amenazas continuadas (un año y cinco meses de prisión) y agresión sexual continuada (14 años, tres meses y un día de prisión) más accesorias cometidos en el seno familiar.

El abecedario del maltrato habitual

Destacan una serie de características del maltrato habitual a lo largo de 27 reglas que fija bajo lo que denomina ***el abecedario del maltrato habitual***



Mediante el maltrato habitual se ejerce un clima de "insostenibilidad emocional" en la familia mediante el empleo de una violencia psicológica de dominación llevada a cabo desde la violencia física, verbal y sexual


El maltratador habitual desarrolla, así, con su familia un mensaje claro y diáfano de la que podríamos denominar jerarquización de la violencia familiar.

Con el maltrato habitual se ejerce un ambiente infernal e irrespirable que envolverá la convivencia", a partir de los actos de violencia o cosificación dirigidos en el tiempo "sobre el mismo o diferentes sujetos pasivos de los previstos en el precepto",

La relación de "sometimiento psicológico" que provoca el maltrato, y que puede plasmarse en secuelas graves psíquicas, determina la paralización de tomar decisiones libres a la víctima, ya que la víctima no es consciente de que esté siendo victimizada

LA DECLARACIÓN “PROGRESIVA DE LA VÍCTIMA”

Sentencia Tribunal Supremo 695/2020, de 16 de Diciembre.



La existencia de contradicciones de matices en las declaraciones de la víctima no pueden entenderse como determinantes para dudar de la veracidad de su testimonio.

Progresividad en su declaración en la medida en que pueden ir avanzando en su explicación conforme se le vayan haciendo nuevos interrogatorios y nuevas preguntas ante los hechos que han vivido.

Ello no puede conllevar que, si se produce alguna alteración del contenido de una declaración, pueda conllevar que existan contradicciones que le haga dudar al tribunal de la veracidad de su testimonio.

Con respecto a las alegadas contradicciones debemos destacar que no pueden confundirse los matices en las declaraciones sucesivas que debe hacer una víctima en el proceso penal, desde la primera policial a la del juicio oral, con la existencia de contradicciones relevantes y puras.


Victim Impact Statements

En el derecho anglosajón se utiliza la *Victim Impact Statements*, que es una Declaración de Impacto de la Víctima como declaración escrita u oral que se presenta al tribunal antes del momento de la sentencia, y, obviamente, en el juicio oral

Tiene por objetivo, por encima de contar lo sucedido, explicar en qué medida le ha afectado o dañado a la víctima y su entorno la comisión del hecho delictivo.

Se trata de trasladar al juez o Tribunal la causación del impacto por el delito cometido, lo que va más allá, incluso, de contar el hecho en sí mismo considerado.

Eficacia de la “declaración de impacto de la víctima”.



La declaración de impacto de la víctima da a las víctimas de delitos una voz en el sistema de justicia penal.

Permite a las víctimas explicar al Tribunal con la presencia del delincuente, con sus propias palabras, cómo les ha afectado el delito.

Y esto tiene gran relevancia para el tribunal a la hora de tomar la decisión, analizando en ese contexto si es veraz, o no, esa declaración y, sobre todo, cómo le afectó el delito.

Debe formar parte del interrogatorio del fiscal

Debe hacerse en el plenario como complemento a su propia declaración a fin de conocer el *grado de impacto* o *afectación* causada por el delito.

Tiene importancia a la hora de evaluar la responsabilidad civil.


STS 892/2021, DE 18 DE NOVIEMBRE

EL DELITO DE MALTRATO NO ABSORBE UNA AMENAZA SIMULTÁNEA AL MALTRATO

1.- El delito de maltrato de género y el de amenaza de género se refieren a bienes jurídicos distintos que son objeto de protección. Hay rechazo de la absorción en este tipo de casos ante bienes jurídicos protegidos dispares

2.- La amenaza proferida a la ex pareja a la que se maltrata no puede ser “expulsada” del ámbito punitivo mejorando la posición del autor. El desarrollo de los hechos es antijurídico por maltratar, pero también por amenazar


3.- No puede hacerse e igual condición típica, antijurídica y punible al que maltrata ex art. 153 CP que al que maltrata y, además, amenaza a su ex pareja con matarla atropellándole con un vehículo.



4.- La amenaza llevada a efecto además del acto de maltrato es un plus en la conducta antijurídica del maltrato que debe llevar aparejado un mayor reproche penal que si solo se maltrata sin amenazar.

5.- La amenaza desborda la antijuridicidad del maltrato físico y no puede ser absorbida por este.

6.- No se trató de la amenaza de un mal que luego se consumó en unidad de acto, sino de un plus sobre el maltrato.



No cabe absorber en estos casos la amenaza con el maltrato, porque ello provocaría un denominado "ahorro de la respuesta penal" a la realidad típica y punible de la totalidad de los hechos cometidos por el autor.

STS 925/2021, DE 1 DE DICIEMBRE

**No absorción de delito de amenazas
y vejaciones del art. 173.4 CP con el
maltrato del art 153 CP**

STS 1011/2021, DE DICIEMBRE DE 2021

La AP inaplicó el subtipo agravado del art. 153.3 CP de ejecutar el hecho en el domicilio común o en el de la víctima, y lo justificó señalando que “sólo sería aplicable en aquellas ocasiones en las que se dificulta a la víctima *«...para solicitar ayuda de terceros»* o cuando se produce la violación del espacio de intimidad domiciliaria por quien *«...carece de título de acceso a la vivienda»*.”

**En la misma línea,
STS 915/2021 de
24 de noviembre**

**Dos sentencias
recientes sobre
este tema**

La mayor gravedad de ejecutar el hecho en el domicilio común




El domicilio común representa algo más que una referencia locativa cuando la agresión tiene como protagonistas a quienes han desarrollado un proyecto de convivencia.

El domicilio común es el espacio en el que víctima y agresor han compartido los actos cotidianos que definen su propia existencia. Es el lugar que transmite la seguridad de una rutina compartida que se ve inesperadamente quebrantada por la agresión.

En definitiva, cuando la acción violenta se ejecuta en el mismo escenario doméstico que durante algún tiempo ha delimitado las fronteras de exclusión frente a terceros, el impacto emocional que sigue a las agresiones físicas o psíquicas, es mucho más intenso.

Maltratar en el domicilio es más grave que fuera de él.




La ley lanza el mensaje de que, si el maltrato a esas personas cercanas merece un severo reproche, éste ha de incrementarse cuando se realiza en el ámbito doméstico, en el ámbito en que la víctima debiera sentirse más protegida, y donde, sin embargo, puede llegar a ser más vulnerable.

No es necesario un dolo reduplicado, o una intención específica por parte del autor.

Basta con que conozca que está perpetrando la agresión en la morada de la víctima.

Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 621/2021 de 13 Jul. 2021, Rec. 3697/2019

No cabe aplicar la agravación del subtipo agravado del domicilio si el acto se produce en las escaleras.




Han de excluirse de la agravación, por razones tanto teleológicas como estrictamente literales, los supuestos en que el maltrato se desarrolla en zonas comunes de un edificio, ajenas a ese reducto de privacidad que es la propia vivienda.

No juega aquí la jurisprudencia recaída en torno a las agravaciones del delito de robo (dependencias de casa habitada), cuyo fundamento es distinto (lo demuestra la equiparación con los establecimiento abiertos al público).

Es exigible en el art. 153.3 CP que estemos ante un espacio de desarrollo, más o menos estable, de la propia vida personal.

STS 902/2021 de 19 de Noviembre de 2021

La agresión mutua tiene lugar dos años después de la finalización de una corta relación de noviazgo, motivada la misma por causas ajenas a dicha relación ya terminada.



No condena como autor de un delito de VG del art. 153.1 CP y sí como autor de UN DELITO LEVE DE LESIONES, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal.

Del relato de hechos declarados probados se ha de concluir que el día de autos se produjo una discusión entre las partes en la calle, en el transcurso de la cual ambos contendientes que, en su día fueron pareja.

Se agredieron recíprocamente, no desprendiéndose en ningún momento una situación de dominio o marco relacional de dominación del hombre sobre la mujer o viceversa.

STS 752/2021, DE 6 DE OCTUBRE

Delito de violación. El acusado fuerza a mantener relaciones sexuales a quien había sido su pareja sentimental durante un año, habiéndolo dejado hacía tres meses.

Se condenó al autor a pagar 6.000 euros por daño moral

Parámetros

Cuando de indemnizar los daños morales se trata, los órganos judiciales no pueden disponer de una prueba que les permita cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, por tratarse de magnitudes diversas y no homologables, de tal modo que, en tales casos poco más podrán hacer que destacar la **gravedad de los hechos, su entidad real o potencial, la relevancia y repulsa social de los mismos, así como las circunstancias personales de los ofendidos y, por razones de congruencia, las cantidades solicitadas por las acusaciones.**

STS 662/2021, de 8 de Septiembre

Agravante género

Declarado probado la relación sentimental, de pareja, entre víctima y acusado, la **actuación de éste movido por los celos y su sentido de posesión sobre aquélla**, concurre la motivación discriminatoria que, por razón de su dominación sobre la víctima, con la que el acusado mantenía una relación por ser su pareja sentimental, viene exigiendo la jurisprudencia, y que fue definitiva para la consumación de su acción homicida, lo que nos lleva a la confirmación de la agravante de discriminación por razón de **género** impuesta en la sentencia de instancia y ratificada en apelación.

Sentencias que tratan la agravante de género



STS 650/2021, de 20 de julio

STS 707/2018, de 15 de enero de 2019

Sentencias 420/2018 y 565/2018

STS 99/2019, de 26 de febrero

STS 584/2021, DE 1 DE JULIO

Se condenó por el TS por quebrantamiento pese a la absolución de la AP

El consentimiento de la víctima es irrelevante en el quebrantamiento de medida cautelar o pena.

Es irrelevante para la conformación típica de la conducta que los mensajes dirigidos a la persona protegida no fueran amenazantes o insultantes ya que el contenido de los mensajes o comunicaciones podrá ser relevante para graduar la gravedad de la conducta y la pena, pero no para excluir la tipicidad.

Si hay prohibición de comunicación la víctima no está obligada a bloquear el móvil del afectado por la orden de prohibición

Es irrelevante que la destinataria de la medida no tuviera bloqueado el WhatsApp.

El delito de quebrantamiento de condena no precisa de acciones de la víctima dirigidas a impedir la comunicación ya que basta la orden judicial para que sea cumplida.


Y, además, la falta de bloqueo del servicio de mensajería puede deberse a muchos factores y no puede interpretarse sin más como una forma de consentimiento de la víctima y, aunque así se entendiera, resulta obligado reiterar que el consentimiento es irrelevante (*SSTS 748/2018, de 14 de febrero* y *661/2020* , de febrero, entre otras muchas).

Juzgado penal condena, AP absuelve

HP: “(Se relata la existencia de la orden de prohibición de comunicación...) El acusado plenamente consciente de la anterior prohibición el día 30 de enero de 2018 envió desde su teléfono NUM000 al teléfono usado por Camila n° NUM001 los siguientes mensajes de wasap...”

STS 24/2022 DE 13 DE ENERO

ASESINATO ALEVOSO EN PAREJA



Ataque a víctima desvalida, por sorpresa y en el ámbito de intimidad de su propio domicilio, por parte de quien es su pareja.

Concurre parentesco como agravante: entre agresora y víctima existía una relación de pareja prolongada en el tiempo, que en su evolución alcanzó la intensidad suficiente para propiciar la convivencia en el mismo domicilio, exponente de la profundización en un proyecto de vida compartido.

CONVIVENCIA-PARENTESCO-RELACIÓN CON LOS HECHOS




Una convivencia no puntual, sino mantenida.

No consta su duración exacta, pero la expresión periodos de convivencia le confiere visos de permanencia.

Quedó así dibujada una relación de pareja no exenta de altibajos y en ocasiones tortuosa, pero suficientemente asentada e intensa para merecer el calificativo de estable y soportar el parangón analógico con la conyugal.

Una relación, por lo demás, indefectiblemente ligada a los hechos que se desencadenaron en el ámbito de privacidad propio de la misma, el domicilio común.

Alevosía: La relajación del hogar.



La especial relajación de quien se encuentra al resguardo en el sosiego del que es su domicilio, acompañado de una persona con la que mantiene una relación afectiva, su pareja.

Lo que nos conecta con la alevosía convivencial o doméstica, para nominar la que deriva del quebranto de la atmósfera de confianza que rige en el propio hogar.


Una modalidad de alevosía sorpresiva en la que la relajación de los recursos defensivos viene impulsada por la imprevisibilidad de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convive día a día



Maltrato psíquico habitual.

Reiteración y proximidad temporal de conductas verbales agresivas y de constante control de su mujer por parte del acusado, hasta el punto de que en todo momento debía estar localizada y no podía mantener conversaciones con otros hombres.

Clara situación de dominación machista.



Controlaba las comunicaciones telefónicas de la misma, le obligaba a borrar contactos y le pedía a gritos información sobre con quién hablaba, llegando a borrarle los contactos de los amigos del pasado de la Sra. Eulalia.

Dicha situación de control y dominación se traducía igualmente en la obligación de la Sra. Eulalia de levantarse cada día cuando el procesado lo hacía para peinarlo y aplicarle gomina, así como para prepararle el bocadillo, ya que en caso contrario le decía que no lo hacía porque no lo quería o porque le pasaba algo.

La prueba. Testifical directa de víctima y testigos

Durante toda la relación y con ánimo de atentar contra su autoestima y amedrentarla en ocasiones le decía "puta, zorra, fulana, no vales para nada, gilipollas, imbécil, esquizofrénica, loca, que solo sabes hacerte la víctima, que solo sabes para abrirte de piernas y hacer películas porno, que eres la vergüenza de la familia".

Relato fáctico que considera acreditado por la declaración de la víctima que aparece corroborada en sus distintos episodios por las declaraciones de testigos, como su hermana Adriana en el sentido de que ella misma recibió llamadas del acusado para saber donde estaba su hermana y si estaba con ella Eulalia tenía que mandar una foto para demostrar que estaban juntas. Que ella ha visto a su hermana con lesiones en los brazos y presenciado insultos del acusado.

Prueba pericial psicológica


La conducta de Eulalia revela elementos conductuales habituales en personas que sufren violencia y agresión de forma continuada por parte de su pareja, con falta de identidad, de seguridad y conflicto emocional que se genera en la persona agredida. Y aprecia necesidad de tratamiento psicológico.

Informe coincidente con el emitido por las psicólogas forenses de la Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer del Instituto de Medicina Legal

**Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia
1008/2021 de 20 Dic. 2021, Rec. 5043/2019
AMENAZAS INDIRECTAS**

AMENAZAS LEVES A LA ESPOSA O PAREJA.

Amenaza vertida por el acusado en conversación telefónica con el suegro, pero cuya destinataria es su esposa, en un momento en que se encuentran ya separados de hecho, pues han roto la convivencia y la esposa y la hija del matrimonio han pasado a vivir con el padre y abuelo respectivamente, el referido suegro del sujeto activo.



Al no ser necesaria la simultaneidad de la emisión y recepción del anuncio, cabe perfectamente amenazar a una persona utilizando como vehículo a cualquier otra persona de su entorno familiar o personal para que la transmita al destinatario.

Sentencia 127/2022, de 14 de Febrero

El acusado, el día de autos, es sorprendido robando en domicilio cercano a la vivienda de su ex compañera sentimental, teniendo una orden de alejamiento.

El Juzgado de lo Penal le condena por delito de quebrantamiento de condena, del art. 468.2 del Código Penal. La Audiencia le absuelve, porque entiende que no tenía intención de quebrantar, sino de robar

El TS condena

Según reiterada jurisprudencia de esta Sala Casacional, el tipo delictivo (art. 468.2 del Código Penal) está integrado por los siguientes elementos:

a) la existencia de una resolución judicial que imponga una pena o una medida cautelar al acusado;

b) el conocimiento de dicha pena o medida por parte del acusado; c) el incumplimiento de la meritada pena o medida por su parte, de forma consciente y voluntaria.

Es indiferente la razón por la que allí estaba. Quebrantó la orden.

Es indiferente cuál es el motivo que le anima a romper con la barrera de exclusión; en suma, son indiferentes para el derecho penal los móviles que animen al sujeto activo a realizar esta conducta, incluido si quiere o no poner en peligro la integridad física de la persona protegida por la medida, pues el caso es que en tal peligro se fundamenta la prohibición. Basta, pues, con que, con su acción, se dirija a incumplir la orden de alejamiento, que es el núcleo de su prohibición.

Esto es lo que ocurre en el caso enjuiciado: el encausado cuando fue sorprendido estaba atentando contra el derecho de propiedad y, lo hacía en tal lugar por tener facilidades para ello. En vez de ello, podría estar en esa zona por otro motivo. Pero lo cierto es que la orden de prohibición no distinguía el motivo, sino que concretaba la exclusión, y las consecuencias de su incumplimiento.

El TS condena por art. 468 CP y regresa a la condena del juzgado de lo penal

Consta documentalmente la pena de cuyo incumplimiento se trata, su vigencia y el conocimiento de la misma, de la cual el acusado fue notificado y requerido, siendo por tanto su acción plenamente consciente y voluntaria.

No existía ninguna excepción a la prohibición. La acción es tan punible si el acusado traspasó la línea de prohibición, para ir a robar a una casa, como si lo fue con otra intención.

No pueden añadirse elementos subjetivos del injusto, donde el Código Penal no los precisa para la consumación delictiva.

STS 271/2022, DE 23 DE MARZO

MALTRATO HABITUAL Y ABUSOS SEXUALES A MENORES



Condenas a un hombre, pareja de la madre de los menores víctimas de maltrato habitual y abusos sexuales a menores.

Penas a él: maltrato habitual, 5 delitos de maltrato, tres delitos de abusos sexuales.

Penas por todo ello: 17 años y 6 meses de prisión.

A ella por comisión por omisión por consentirlo: 2 años de prisión.

Se le suprime a ella en casación la agravante de parentesco por no poder aplicarse cuando se condena por comisión por omisión.

STS 171/2022, DE 24 DE FEBRERO



**MEDIDA CAUTELAR DE ALEJAMIENTO Y
PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN**

**SENTENCIA ABSOLUTORIA SIN ACORDAR
MANTENER LA MEDIDA**

RECURSO DE APELACIÓN.

SE ACERCÓ.

ABSOLUCIÓN POR DELITO DEL ART. 468 CP

La orden no estaba vigente por falta de mención explícita en el fallo de su mantenimiento durante la tramitación de eventuales recursos.

La falta de mención explícita al mantenimiento de las medidas cautelares durante la tramitación del recurso, no es que generara un error con relevancia excluyente del dolo, sino que determinaba la pérdida de vigencia de las medidas de protección.

ART. 69 LO 1/2004.

Sin embargo, para que el mensaje imperativo llegue sin distorsiones a su destinatario es indispensable que la sentencia -absolutoria o condenatoria- haga explícita, sin margen para la duda, la vigencia del requerimiento formulado en su día.

Así se desprende con nitidez del art. 69 de la LO 1/2004, según el cual "las medidas de este capítulo podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondiesen.

En este caso, deberá hacerse constar en la sentencia el mantenimiento de tales medidas"

Día del juicio sin orden de alejamiento adoptada todavía ¿Puedo pedir una cautelar in voce?

Puede instarse la cautelar para que se dicte tras el juicio auto acordando la cautelar mientras se dicta sentencia y se notifica

Nótese que aunque se dicte la pena si se recurre no había cautelar por lo que una solución sería instar cautelar en el juicio en caso de riesgo alegado basándolo en la posibilidad de condena recurrida para que esté vigente la orden.


Concurso real entre el delito de quebrantamiento de la medida cautelar de alejamiento y el delito de malos tratos

**Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia 214/2022,
9 Mar**

El acusado se presentó en el domicilio de su ex mujer, pese a ser conocedor que estaba vigente la prohibición de comunicarse y aproximarse a ella a una distancia inferior a 200 metros, y una vez dentro del domicilio, la empujó hacia el interior zarandeándola mientras la insultaba y le decía que quería estar con ella causándole lesiones al agarrarla fuertemente de los brazos.

Condenado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, el Supremo estima el recurso y **adiciona una condena por el delito de quebrantamiento de medida cautelar.**

Analizados los hechos, considera la Sala que concurren **dos circunstancias agravatorias claramente diferenciadas y que deben penarse por la vía del concurso real** porque de otro modo no se sancionaría por completo el desvalor total y absoluto del hecho.



Explica la sentencia que una aplicación aislada del art. 153.3 CP con exclusión del art. 468.2 CP **no contemplaría el desvalor** que supone el cometer el hecho en el domicilio de la víctima, lo que ataca también la **intimidad** de la persona en el ámbito de su morada, como espacio delimitado en el que desarrolla su personalidad con la facultad de aislarse respecto de terceros, lo que garantiza su seguridad y tranquilidad.

Es 153.3 por entrar en domicilio más 468 CP por quebrantamiento

Se trata de un concurso de delitos en el que la circunstancia de perpetrar el hecho en el domicilio de la víctima integra ya el subtipo agravado, y en el que la otra circunstancia (quebrantamiento de la medida cautelar), constituye el delito previsto en el art. 468.2 CP.

QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA. De medida cautelar de prohibición de comunicación.

El acusado efectuó una llamada vía WhatsApp que no fue atendida por la víctima protegida. Delito consumado si ha sido efectiva la comunicación de la existencia de esa llamada efectuada por quien tiene prohibida la comunicación, pues existe un acto de comunicación consumado.

Se destacan por el Tribunal Supremo en la sentencia 437/2022, de 4 de Mayo las siguientes teorías a la hora de fijar el quantum del daño moral:


1.- La tesis del daño moral irreversible.

2.- La tesis del antes y el después.

3.- La tesis de la declaración de impacto de la víctima.

1.- La tesis del daño irreversible

Existen supuestos en los que esta posición de regreso al antes es imposible, lo que ocurre también en el orden penal, por ejemplo, en los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en los que ese regreso de la víctima a la situación que tenían antes de ser víctimas, -mujeres y menores de edad, sobre todo-, es imposible, por cuanto el daño dejado por el autor o autores es tan grande e irreversible que no puede satisfacerse con ninguna indemnización ese terrible daño causado que deja a las víctimas en la imposibilidad de regresar a un antes en el que no habían sido víctimas todavía, ya que el terrible hecho sufrido les supone un impacto brutal y una estigmatización permanente de la que no podrán regresar a una situación de previctimización.



El denominado “daño irreversible” como aquél que supone que la persona perjudicada “ya no volverá a ser como antes”. Aquella situación que consiste en la “inhabilitación permanente para realizar determinadas actividades de la vida”.

Aquellas personas a las que se les ha diagnosticado un “daño irreversible” deben asumir que ya nada volverá a ser como antes, y que la vida se le presenta al perjudicado, o víctima, como una carrera de obstáculos que deberá ir superando cada uno de los días de su vida.

La indemnización que se concederá por daño irreversible es daño moral, porque este es el concepto en el que se enmarca la razón de ser de la reclamación por el peso que tendrá que asumir el resto de su vida de un “sufrimiento” que da lugar a que se le indemnice por esa “irreversibilidad” del daño causado por el ilícito doloso o culposos.

2.- La tesis del antes y el después.

Las indemnizaciones en estos casos no pueden producir nunca el efecto de poder regresar a la situación anterior al hecho grave, por lo que no puede compensarse con dinero aquello que provoca un dolor tan grande en la víctima que hace impensable e imposible que una cantidad económica, sea la que sea, pueda recompensar o devolver el dolor y daño producido en víctimas y perjudicados.

Podemos fijar como criterios en materia de indemnización por daño moral en este caso los siguientes:

1.- En materia de responsabilidad civil por ilícito debe ahondarse, en primer lugar, en si es posible la compensación que traslade la situación del después al antes de la comisión del hecho. Es el principal objetivo del juez. El de restaurar al 100% la situación del perjudicado siempre que ello sea posible.


2.- Se trata de procurar que el perjudicado “regrese” a la situación del antes

3.- En la determinación del antes y el después hay que valorar si es posible físicamente conseguir el regreso al antes en las mismas condiciones y situación, ya que si la compensación puede satisfacerse mediante la concreta indemnización que permita esa exactitud en el regreso es lo que debe pretenderse con la determinación del quantum en ejecución de sentencia para conseguir que el perjudicado recupere esa situación idéntica a la que tenía antes del hecho.

3.- La tesis de la declaración de impacto de la víctima.

Esta tesis gira en torno a que otro criterio para fijar el daño moral se ubica en el interrogatorio de la víctima en el proceso penal acerca de lo que “sintió” al momento de ser víctima y su afectación durante el hecho y después del mismo. Esta es la técnica anglosajona del victim impact statements que tiene como objetivo dar voz a la víctima en el proceso penal

ACUERDO PLENO 31 MAYO DE 2022 TRIBUNAL SUPREMO STS 553/2022 de 2 de Junio.



La existencia de una prohibición de comunicación y la subida de un mensaje a una red social en la que está la afectada supone quebrantamiento de la pena de prohibición de comunicación.

El condenado sabía que en esa red social Google + estaba su ex pareja y los mensajes estaban dirigidos a ella.

No es preciso que la afectada tenga que bloquear los mensajes que le pueda dirigir el condenado.

La publicidad de la red social no altera el delito del art. 468 CP.

La red social no puede servir de escudo Para mandar mensajes que en realidad estén dirigidos a la persona sobre la que se refiere a la prohibición de comunicación

Para que el quebranto de la prohibición adquiere relevancia penal es suficiente con que el mensaje incorporado a la red social alcance su objetivo y tope con su verdadero destinatario a sabiendas de que está en la red social en la que sube el mensaje sin que la existencia de más personas en la red social altere la existencia de la prohibición de comunicación.

STS 547/2022, de 2 de Junio
Acuerdo TS Pleno 31 de Mayo 2022.

Puede imponerse pena por la vía del art. 48 CP respecto a la prohibición de que el penado regrese al lugar del delito entendiendo que el “lugar” pueda ser virtual.

En este caso se trató de delito contra la integridad moral difundido en su canal de Youtube. Pena de acceder a Youtube por cinco años como lugar del delito.

El lugar virtual del delito

La Sala no puede identificarse con una concepción histórica del lugar de ejecución del delito que sólo entiende por tal un espacio físico, geográfico y perfectamente perceptible por los sentidos.

El delito en su forma más convencional convive ahora con nuevas formas de ciberdelincuencia en las que su ejecución se desarrolla enteramente en redes telemáticas que, por definición, no son inmovilizables en un espacio físico perfectamente definible

STS 582/2022, DE 13 DE JUNIO
NO EXISTE EL DERECHO DE CORRECCIÓN EN EL
HOGAR

La menor de 4 años de edad no quería dormir y no paraba de llorar, el acusado le propinó un fuerte azote en las nalgas a consecuencia de lo cual Jara presentaba en la nalga izquierda un área equimótica en evolución de 7 por 4 cm

Condena por maltrato en el ámbito familiar a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN y alejamiento

Art. 153.2 CP

Mantiene el criterio de la sentencia núm. 47/2020 de 11 de febrero, con cita extensa de la núm. 654/2019, de 8 de enero de 2020

¿Cabe alejamiento? Además, sentencia de Pleno núm. 342/2018, de 10 de julio, donde concluimos que el delito de maltrato de obra incluso sin causar lesión del artículo 153 CP debe entenderse comprendido entre aquellos delitos para los que el apartado segundo del artículo 57 CP prevé la imposición preceptiva de la prohibición de aproximación.

STS 585/2022, DE 14 DE JUNIO

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Los padres mataron al hijo de 4 años a base de palizas.

Prisión permanente revisable por el TS. El TSJ había suprimido esta pena impuesta por la AP.

De lo que se trata es de responder a la cuestión de si la muerte alevosa de un menor cuya edad le inhabilita para cualquier defensa –hay menores que sí pueden defenderse-, impide un tratamiento agravado acorde con su mayor antijuridicidad. Y la respuesta ha de ser negativa.

Hay un mayor desvalor por matar a un menor

El art. 140.1.1 del CP no agrava lo que ya ha sido objeto de agravación en el art. 139.1, esto es, la muerte de una menor ejecutada con alevosía por desvalimiento.

El legislador ha seleccionado, entre las distintas modalidades de asesinato en las que el autor se aprovecha de la natural incapacidad de reacción defensiva de la víctima, un grupo social muy singular, a saber, el de las personas más vulnerables y, precisamente por ello, más necesitadas de protección.

Es más grave matar a un niño

La muerte alevosa de un niño siempre será más grave que la muerte alevosa de un mayor de edad que es asesinado mientras duerme o se encuentra bajo los efectos de sustancias que le obnubilan. Y siempre será más grave porque el desvalor de la conducta es también mucho más intenso.

Es un tema de política criminal


La reforma que incorpora la prisión permanente revisable es consecuencia de una decisión de política criminal, así como, está basada en principios de oportunidad, siendo la principal razón de la introducción de esta pena de considerable gravedad, la percepción social de la existencia de una delincuencia especialmente grave por razón de las víctimas del delito, personas desvalidas, como son los niños y los ancianos, lo que sin duda implica un mayor desvalor de la acción, un plus de antijuridicidad en la misma.

STS 544/2022 DE 1 DE Junio

Abuso sexual por prevalimiento en contextos de violencia habitual durante la relación matrimonial. LA AP condenó por abuso sexual con prevalimiento y el TSJ le absolvió. El TS regresa a la condena ante el recurso del Fiscal. 85 años él y 82 ella.

La "docilidad" no puede ser interpretada ni como aceptación ni como un natural desarrollo de la relación matrimonial sino como un evidente indicativo de la particular lesividad que debe atribuirse a dichas situaciones de terror doméstico prolongado en el tiempo.

El no decir "no" en este tipo de situaciones no equivale, ni mucho menos, a consentimiento válido (art. 181.3 CP y 36.2 del Convenio de Estambul)



El prolongado maltrato que... dispensó a...creó el clima de superioridad medial necesario, como fórmula de prevalimiento, para obtener de esta, en claro desprecio a su libertad sexual, el consentimiento para mantener las relaciones que le requería.

Hubo prevalimiento en la relación matrimonial para conseguir el acceso sexual. *el prevalimiento tiene como fundamento agravatorio el abuso de superioridad que en el plano moral tiene una persona que pone a su servicio una condición o cualidad que instrumentaliza en su beneficio particular con la finalidad de cohibir la resistencia de la víctima*" -vid. SSTS 785/2007 de 3 de octubre

“Docilidad sexual” a consecuencia del terror doméstico.



El hombre casado no puede ampararse en la tradición para cosificar y negar la libertad de la persona con la que se casó.

El maltrato habitual al que ... sometió a la Sra..... afectó gravemente a la autonomía personal de esta, comprometiendo también, en esa medida, su libertad sexual.

Se le condena por abuso sexual con prevalimiento del art. 181.1. y 3 CP.

STS 572/2022 DE JUNIO

VIOLENCIA PSÍQUICA HABITUAL

El Tribunal Supremo considera probado que durante al menos los últimos meses de dicha relación y con ocasión de sus discusiones, varias veces a la semana, tanto en la intimidad de la vivienda común como en público el condenado la llamaba a ésta "tonta", "inútil", "retrasada", "subnormal", "gilipollas", "no sirves para nada" y calificativos similares, habiéndola incluso zarandeado en alguna ocasión, todo lo cual fue minando la autoestima de la mujer.

Tal violencia psíquica", que se traduce en "expresiones humillantes", se datan durante los últimos diez meses de su relación de pareja, hasta que se inician los trámites de divorcio, y ello "de forma constante, varias veces a la semana".


¿Qué va a ser lo relevante que va a exigirse del escrito acusatorio?

Lo relevante será constatar si en el "factum" se describe una conducta atribuida al recurrente que atenta contra la paz familiar y se demuestra en agresiones que dibujen ese ambiente de dominación y temor sufrido por los miembros de la familia, abstracción hecha de que las agresiones hayan sido o no denunciadas o enjuiciadas y que permitan la obtención del juicio de certeza sobre la nota de habitualidad

La STS 421/2022, de 28 de abril


Se declara que el tipo del artículo 173.2 CP se aproxima, por tanto, a la categoría de los «delitos de estado» en los que se crea un resultado antijurídico mediante la generación de un clima habitual de violencia, sujeción y dominación que se proyecta sobre todos los que hayan quedado encerrados, valga la expresión, en dicho círculo.

Sentencia del Tribunal Supremo 145/2020 de 14 May. 2020



1.- La mujer tiene derecho a vestir como estime por conveniente, o a iniciar una relación con un hombre, sin que por ello deba verse sometida a una coactiva relación sexual.

2.- La libertad de la mujer para vestir no legitima a ninguna persona a llevar a cabo una relación sexual in consentida, y que inicie una relación con alguien no le permite a otras personas forzarle sexualmente.



3.- La decisión de la mujer sobre su libertad sexual no permite la coacción, la violencia o la intimidación, ya que la libertad de decidir con quien desea mantener una relación sexual es patrimonio de la mujer, y no puede ser interpretado subjetivamente por nadie y atribuirse una decisión de mantener relaciones sexuales con ella salvo que exista un expreso consentimiento de la víctima para tal fin.

4.- Si no existe el consentimiento, la libertad sexual de la víctima está por encima de las interpretaciones subjetivas que pueda llevar a cabo el agresor, ya que "no está legitimado para interpretar sobre la decisión de la mujer", sino a preguntar si desea tener relaciones sexuales y no forzarle directamente a tenerlas, que es lo que aquí ocurrió con la presencia de los tres recurrentes.

Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 66/2022 de 27 Ene. 2022, Rec. 10496/2021

HOMICIDIO. Dolo. Elemento intencional en la acción del agresor, experto en artes marciales y con una buena preparación física, que corre hacia la víctima desprevenida, y la golpea en el rostro causando una violenta caída en la que se golpea en la cabeza y produce daños que determinan su muerte horas después.

Agresión planificada para una vivencia prevista, pues anunció a su ex pareja que atacaría a cualquier persona con la que mantuviera otra relación.

ALEVOSÍA. No se verifica un ataque por la espalda que anulara de modo objetivo las posibilidades de defensa. No existe situación de indefensión por la mera desatención de la víctima que permita al agresor una mayor contundencia en el ataque

No aplicación de la agravante de género por matar a la pareja de su ex.

Jose Antonio le había expresado repetidamente a Martina de que si salía con otro chico le iba a atacar al mismo, no permitiendo que entablase una relación sentimental con otra pareja.

Martina estaba muy preocupada porque su expareja no aceptaba el cese de la relación entre ambos y así se lo hizo saber por WhatsApp a Fulgencio.

No sería apreciable la agravación de género cuando el sujeto pasivo de la actuación delictiva no sufre directamente las consecuencias derivadas de la exclusión.

La consideración legal de víctima en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito no puede ser susceptible de interpretación extensiva para su operatividad en preceptos penales sancionadores.